

# Cómo avanzar en seguridad en la ciudad de Medellín respetando los Derechos Humanos

How to move on in security issues while respecting Human Rights in the city of Medellín

**Bernardo de Jesús García B.<sup>1</sup>**

## **Resumen**

*Sin lugar a dudas, hablar de seguridad relaciona inmediatamente la obligación del Estado para respetarla y garantizarla por intermedio de sus agentes; lo que deriva en cómo aplicarla sin que esta desborde los límites de las autoridades competentes llamadas a ejercerla, de donde se desprenden las imposiciones que emanan del tipo de Estado (Estado Social de Derecho).*

*En este orden de ideas, la Policía Nacional es la institución investida por el mandato Constitucional a la luz del Art. 218, para tutelar los derechos y las libertades individuales de todas las personas, lo que consecuentemente le permite ejercer unas actuaciones que vayan en pro de este mandato. Ahora bien, estas obligaciones traen consigo unos límites derivados de este modelo de Estado (Estado Social de Derecho) que, en esencia, son los Derechos Humanos. En este sentido, es posible señalar que el fin último que protegen los funcionarios de Policía es lograr la efectividad de los derechos inalienables de la persona, cuya primacía reconoce el Art. 5 de la Constitución Política, pues es de esta forma que el Estado Social de Derecho logra su legitimidad.*

**Palabras clave:** *convenios, Derecho Internacional Humanitario, tipologías de violencia, fuerza pública.*

---

<sup>1</sup> Abogado de la Fundación Universitaria Luis Amigó, especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Externado de Colombia. Docente del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria. Contacto: Correo electrónico: nalo60@yahoo.es

## Abstract

*There is no doubt that talking about security brings immediately to the table the State's duty of respecting and guaranteeing security through its agents. This results in how to apply security without surpassing the constraints law enforcement authorities have, which brings with it the requirements established according to the nature of the State (Social Rule-of-Law State).*

*In this vein, the National Police Body is the institution vested by the Constitutional Chart in the light of its Article 218, to safeguard all citizens' rights and individual freedoms, which consequently enables them to perform several actions to support such a mandate. However, those duties bring with them some constraints in the framework of this model of state (rule of law), which are in accordance with Human Rights. In this sense, it may be argued that police officers' ultimate goal is to ensure an individual's inalienable rights, whose relevance is acknowledged by Article 5 in the Constitutional Chart, since thus Social rule-of-law State achieves its legitimacy.*

**Key words:** *Conventions. International Humanitarian Law, types of violence, public force.*

## Introducción

Los límites en el actuar de la Policía, encargada de garantizar la seguridad con apego a los Derechos Humanos (DDHH), no solamente están plasmados en la Constitución Política sino también en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso en esta materia (Arts. 93 y 94 de la CN), e incorporados formalmente por el Bloque de Constitucionalidad (Sentencia C-225 de 1995) a nuestro ordenamiento jurídico. Es decir, se ha señalado que [...] el uso de la fuerza física es el rasgo más destacado de la actividad policial”, y ha sido definida como

la función de la que aparecen investidos ciertos miembros de un grupo para, en nombre de la colectividad, prevenir y reprimir la violación de ciertas reglas que rigen el grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la fuerza (González Calleja, 2006, p. 17).

Si se considera que una acción de fuerza por lo general significa, a lo menos, la restricción temporal o suspensión del ejercicio de algún derecho ciudadano, puede apreciarse en toda su dimensión su carácter extraordinario, toda vez que la policía puede recurrir a ella sin que haya mediado la intervención

previa de un órgano de carácter jurisdiccional o administrativo. Así, el uso que la policía puede hacer de la fuerza se ampara en una base jurídica, cual es la fuerza coercitiva del derecho (prevención general), en tanto la policía es el órgano administrativo encargado de hacer cumplir, incluso de manera compulsiva, la normativa vigente. De allí resulta fácil comprender la sinonimia, tan propia del léxico común, cuando se habla de fuerza pública para aludir, de manera genérica, a algún cuerpo de policía.

Ahora bien, la importancia que reviste la temática en Derechos Humanos (DDHH) trasciende las fronteras de lo nacional para adquirir una connotación en el contexto internacional; hecho este que deriva en cada Estado la responsabilidad de cumplirlo, respetarlo y difundirlo. Constitucionalmente, Colombia hoy acoge esta normatividad en los artículos 93, 94, 214-2 de la C. N. y en la Sentencia C-225 de 1995, entre otras, y la armoniza con el Estado Social de Derecho.

Las anteriores responsabilidades comprometen a los gobiernos municipales y departamentales, toda vez que ellas son la fiel manifestación del cumplimiento de los fines del Estado, en un país donde el desarrollo de un conflicto de carácter interno,

evidente y reconocido, atenta en todas sus formas contra la garantía y preservación de los Derechos Humanos y el cumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario, realidad que atropella en su mayor porcentaje a los gobiernos municipales. Así, las administraciones deben ejecutar, dentro de sus programas de gobierno, propuestas que propendan por la formación continua de sus servidores públicos y sus comunidades, para que estos sean verdaderos garantes en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, constitucionales y legales, que faciliten la gobernabilidad y contribuyan al ejercicio de los derechos y las garantías individuales.

En el caso de la ciudad de Medellín, se puede reconocer la existencia de una voluntad política para construir de la mano de las comunidades unos planes locales de seguridad y convivencia que interpreten las necesidades de los territorios y se integren con los postulados en Derechos Humanos, para evitar en su ejecución vacíos que no contribuyan a su efectividad y no se ajusten a las obligaciones que impone el Estado Social de Derecho y la comunidad internacional, y puedan devenir en sanciones para quienes los ejecutan.

Pero para entender y comprender un poco más las facultades de nuestras autoridades en los límites de su actuar funcional en cada tipología de violencia, y poder así avanzar más y mejor en seguridad, debemos hacer el siguiente análisis contextual y terminológico:

## **Uso marcial y policial de la fuerza**

Es importante reconocer en la temática de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el rol que cumple cada una de las fuerzas en cada territorio para poder aplicar eficazmente la normatividad nacional e internacional vigente, partiendo de la premisa según la cual hoy la necesidad del orden público en Colombia implica realizar operaciones conjuntas entre las distintas fuerzas existentes, lo que de igual manera puede llevar a imputaciones de responsabilidad a unifor-

mados involucrados en acciones que no corresponden a su actividad legal y constitucionalmente señalada.

De esta manera, lo que se pretende con este trabajo es dar una mirada a los roles de cada fuerza, e identificar en lo sucesivo el marco aplicable a cada una y la esfera de vulnerabilidad a cada marco legal, a partir también del conocimiento y la diferenciación de las tipologías de violencia y sus actores mediatos, lo que de seguro contribuirá a una mayor eficacia en la construcción y ejecución de los planes locales de seguridad y convivencia.

## **Objetivo**

Reconocer el papel que cumple cada fuerza frente a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, de acuerdo con cada tipología de violencia que se presenta en la ciudad de Medellín.

## **Identificación del problema**

Es una práctica totalmente generalizada encontrar a todas las fuerzas realizando operaciones conjuntas en el marco de conflictos armados, y una conjugación de actividades no propias de cada fuerza y que no tienen un marco jurídico establecido que así lo autorice para realizarlas, y que los planes locales de seguridad y convivencia que se construyen en la ciudad de Medellín deben evidenciar y advertir de estos roles.

## **Sustento teórico**

Para una mayor comprensión en el desarrollo de este tema debemos abordar en primera instancia la designación que nuestra Constitución le ha dado a cada una de las fuerzas, y para ello nos debemos remitir textualmente a lo preceptuado en el Art. 216: “La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”. A la luz de este artículo nos dice nuestra Constitución cuáles son las fuerzas que actúan dentro de nuestro territorio ejerciendo los mismos mandatos constitucionales por los cuales fueron

creadas. Pero seguidamente, el Art. 217 empieza a hacer diferenciaciones frente a cada una de ellas: “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”. Esto presupone que son estas últimas las llamadas a tener la legitimidad de confrontar las acciones bélicas provenientes de grupos al margen de la ley o de agresiones de otro estado, lo que nos llevaría a decir que el uso marcial es el que hace una fuerza militar legítima contra objetivos militares y combatientes enemigos. Lo que en consecuencia significa que son estas las que pueden llegar a infringir el DIH.

De la misma manera, el Art. 218 de la Constitución continúa clasificando los roles al asignarle un papel definido a la Policía Nacional diciendo:

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

En consecuencia, esto nos aclara que el uso policial es el que hacen fuerzas de policía contra delincuentes o para mantener y controlar el orden público, lo que significa que estas pueden llegar a violar con su accionar los DD. HH. Así la Policía, en ejercicio de la fuerza pública, debe mantener las condiciones para el ejercicio de los derechos y las libertades y asegurar la convivencia pacífica. Esto supone autorización judicial previa para penetrar en domicilios privados, allanar y detener, salvo flagrancia.

El policía actúa por iniciativa propia o por **órdenes superiores**, y por excepción usa la violencia en defensa propia. Los límites son los Derechos Humanos y los **códigos y reglamentos de policía**.

En cambio las fuerzas militares (uso marcial de la fuerza), con autorización del gobierno o de una autoridad responsable para atacar objetivos militares y combatientes enemigos, en desarrollo de operaciones militares pueden atacar por sorpresa, capturar sin orden judicial, herir o matar en combate; el soldado obedece órdenes superiores y cumple un deber legal, los límites son el DIH y los que establecen los reglamentos militares (Estatuto del Combatiente).

Lo anterior nos permite manifestar que los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos —DIDH— imponen a la fuerza pública límites diferentes a los que impone el DIH. Tales límites son mucho más exigentes cuando se hace uso policial de la fuerza, ya que la población civil que no participa directamente en las hostilidades corre más riesgos en los conflictos armados y combates. El problema es que en Colombia militares y policías realizan operaciones policiales y militares a veces sin diferenciarlas.

Ahora bien, para la aplicación material de las normas de DD. HH. y DIH en las diferentes tipologías de violencia, en primer lugar es necesario definir cada una de ellas.

**Tensiones internas:** situación de tensión grave (política, religiosa, racial, económica o de otra índole) o secuelas de un conflicto armado o de un disturbio interior, caracterizados por algunos de las siguientes situaciones: detenciones masivas, elevado número de detenidos políticos, probables malos tratos o condiciones inhumanas de detención, suspensión de garantías judiciales fundamentales o denuncia de desapariciones de personas. De esta manera, las tensiones internas son solamente una expectativa de desorden, y la fuerza de policía es la que actúa para controlar y restablecer el orden, cuando lo que está en juego son los Derechos Humanos en la aplicación material normativa.

**Disturbios interiores:** Enfrentamientos que presentan cierta gravedad o duración, que implican actos de violencia que pueden ir desde actos espontáneos de rebelión hasta la lucha de grupos

más o menos organizados contra las autoridades que están en el poder, sin que haya conflicto armado interno propiamente dicho. Al igual que en las tensiones internas, la fuerza de Policía es la que actúa para controlar y restablecer el orden, cuando lo que está en juego son los Derechos Humanos en la aplicación material normativa.

La normatividad internacional igual señala en el Art. 1 – **Ámbito de aplicación material.** P. II, NUM. 2: “El presente protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios internos, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados”. Lo que deja de manifiesto que si la policía es la que debe contrarrestar estos desórdenes, está limitada en su actuar por los DD. HH y el DIDH.

**Conflicto armado no internacional:** surge en el territorio de un estado, entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejercen sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permite realizar operaciones militares sostenidas y concertadas. Aquí las fuerzas que actúan son las fuerzas militares (uso marcial de la fuerza) y las normas que se pueden violar son las del DIH. Para este tipo de conflictos internos, las normas en su aplicación material, son: el Art. 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II adicional a estos.

**Conflicto armado internacional:** Conflicto armado que surge entre dos o más estados; este concepto abarca los conflictos armados de los pueblos que luchan contra la dominación colonial, la ocupación extranjera o contra los regímenes racistas. En resumen, los conflictos armados internacionales pueden ser interestatales, y pueden, entonces, denominarse “guerras” en el sentido clásico del término (al igual que a la luz del Derecho Internacional público, este término se encuentra en desuetudo).

De la misma manera que en los conflictos internos, las fuerzas que actúan son las fuerzas mili-

tares (uso marcial de la fuerza); las normas que se pueden violar son las del DIH, y las normas en su aplicación material para este tipo de conflictos internacionales son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo I adicional a estos.

Lo que quiere decir que el DIH no se aplica a otro tipo de conflictos que no sean conflictos armados, como los económicos, laborales, sociales, étnicos y comerciales.

De esta manera, conociendo la funcionalidad de cada una de las fuerzas que actúan dentro de un territorio, al igual que distinguiendo cada una de las tipologías de violencia, se puede identificar la normatividad aplicable y las violaciones a las que está sometida por cada una de estas partes se debe recordar que el uso marcial de la fuerza vulnera el DIH, y el uso policial de la fuerza vulnera los DD. HH. y el DIDH. Lo que se debe interpretar de esta clasificación es que no obsta para que los miembros de la Policía Nacional sean formados en el conocimiento de las normas del DIH, toda vez que, como se dijo al principio, las operaciones conjuntas, por la difícil situación de orden público en nuestro país, requieren un conocimiento previo en esta materia, porque pueden llegar a quedar directamente involucrados dentro del conflicto como una parte actora, y de esta manera la actuación de la Policía Nacional no queda exenta de cumplir las normas que regulan las confrontaciones en una situación excepcional de conflicto, bien sea de carácter no internacional o de carácter internacional.

## Conclusión

Para garantizar la Seguridad se necesita que esta se aplique según lo manifiesta Fernando Martínez Tirado en su investigación sobre el uso de la fuerza:

La determinación de lo que debe entenderse por un adecuado uso de la fuerza se encuentra estrechamente relacionada con, al menos, tres componentes: Primero, la oportunidad en que esta debe utilizarse; segundo, el tipo y cantidad

de fuerza que corresponde emplear; y tercero, la responsabilización que debe existir por su uso. Así, una ecuación que implique la concurrencia de estos elementos permite sostener que el adecuado uso de la fuerza se vincula y requiere, también, un marco de sostenibilidad institucional, cual es la existencia de una policía moderna y profesionalizada, caracterizada por un importante nivel de preparación profesional y por criterios de legitimidad, transparencia, control y eficiencia de su actuación, cuya realización contribuirá de mejor forma a garantizar que el ejercicio de la fuerza se mantendrá dentro de la esfera del derecho y de la justicia.

Esto decanta la importancia de integrar los Derechos Humanos con la construcción de los Planes Locales de Seguridad y Convivencia.

## Referencias bibliográficas

Colombia (1991). Constitución Política de Colombia, Arts. 93, 94, 214-2, 216, 217, 218, 223.

Criollo P. (2011, noviembre). La proporcionalidad en el uso de la fuerza. *Periódico Policía Nacional de Colombia*, p. 14.

Martínez Mercado, F. (s. f.). Investigación aplicada al uso de la Fuerza. Proyecto: “Generación de red de investigadores y profesionales vinculados con materias policiales y de Derechos Humanos en México”, Documento de trabajo N.º 4. Universidad de Chile, Instituto de Asuntos Públicos.

Sierra H. (2001, noviembre). Facultades y límites Constitucionales al uso de la fuerza policial. *Periódico Policía Nacional de Colombia*, N.º 7, p. 11.

Verri, P. (2008). Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados. Buenos Aires, Argentina: Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina y el Caribe.